DNCP/DJ N° 11893/17

CASO 3651

Asunción, 13 de octubre del 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°13/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA VARIAS ESCUELAS DEL DISTRITO DE JOSE DOMINGO OCAMPOS, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE JOSE DOMINGO OCAMPOS - (ID 335.087). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 05 de octubre de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3651; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N°977/96.-----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"**PROMOVER PROTESTA CONTRA EL PROCESO LICITATORIO**. REALIZADA EN EL MARCO DE CD. ADQUISICION DE MOVILIARIOS PARA VARIAS ESCUELAS DEL DISTRITO DE JOSE DOMINGO OCAMPOS.ID Nº 335087 Señor: ABG. SANTIAGO JURE DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Estados Unidos Nº 961 c/ Tte. Fariña - Tel: 201-4154000 PRESENTE: XXXXX, con C.I. XXXXX, por mis propios derechos y por la representación de la XXXXXXX, en mi carácter de Propietario, con Teléfono y Fax. XXXXXX EMAIL.XXXXXXXX; fijando domicilio procesal a afectos de esta presentación XXXXXXXX y dando cumplimiento a lo establecido en al art. 5° de la Resolución DNCP Nº 2077/15 de fecha 05 de octubre del 2017, ante el Director Nacional de Contrataciones Públicas, comparezco y como mejor procede digo: Que, en tiempo y legal forma; de conformidad a los Arts. 28, 79, 80 y demás concordantes de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03, **vengo a plantear formal PROTESTA, contra el acto licitatorio individualizado como CD. ADQUISICION DE MOVILIARIOS PARA VARIAS ESCUELAS DEL DISTRITO DE JOSE DOMINGO OCAMPOS.ID Nº 335087**, que está siendo realizada por la Municipalidad de José Domingo Ocampos, del Dpto. de Caaguazú.- Que, seguidamente paso a hacer mi PROTESTA, conforme surgieron los hechos, que mi parte considera irregular, considerando la ley que rige esta materia y su decreto reglamentario; amen del PBC que la Convocante ha publicado y que sirvió de base para el*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

proceso licitatorio en curso: Que, pongo a conocimiento de las autoridades pertinentes que ***mi parte ha solicitado en varias ocasiones los documentos respiratorios de la Adjudicación, DICTAMEN DE COMITÉ EVALUADOR, de tal proceso, y por ello hasta la fecha no he recibido ningún documento****. El encargado de la UOC nos ha dicho en repetidas ocasiones que el asesor de la UOC tiene los documentos del llamado fuera de la Institución Municipal, HECHO GRAVE DOCUMENTOS FUERA DE LA INSTITUCION. Siguiendo con el caso* ***adjunto nota solicitada por mesa de entrada Municipal donde el encargado de la UOC firma que al día siguiente ya tendría todos los documentos y hasta la fecha no se ha remitido. Han violado la ley de Contrataciones Públicas sin ni siquiera Adjudicar en el Portal dicho proceso****. Han afectado así nuestros derechos y han violado la Ley de Transparencia Publica atreves de mentiras baratas Solicito que la DNCP investigue de oficio, ya que hubo un pre acuerdo entre la Intendencia Municipal, Miembros de Comité Evaluador, y encargado de UOC, además de la cancelación del proceso licitatorio por hechos de corrupción, y solicito detener la continuación de la PROVISION DE MOBILIARIOS mientras dure el proceso. Que, en el DATOS DE LA CONTRATACIÓN, numeral 16 del PBC, dice que la: "El resultado del procedimiento de Contratación (adjudicación, declaración desierta, cancelación) se dará a conocer Por nota Razón por la cual la Convocante que no ha dado cumplimiento a cabalidad a todos los requisitos al art. 65 del DR 21909/03 de la Ley 2051/03, que por cierto es irregular, según el antecedente que se halla debidamente instrumentados.- POR TANTO, de conformidad a los Arts. 28, 79, 80 y concordantes del al Ley 2051/03, su Decretos reglamentario N° 21909/03, Resolución DNCP Nº 2077/15, y en parte en el criterio de evaluación del PBC del llamado a CD. ADQUISICION DE MOVILIARIOS PARA VARIAS ESCUELAS DEL DISTRITO DE JOSE DOMINGO OCAMPOS.ID Nº 335087que está siendo realizada por la Municipalidad de JOSE DOMINGO OCAMPOS, del Dpto. de CAAGUAZU, que también establece los parámetros y las prerrogativas con que cuentan los oferentes afectados por un acto irregular en un proceso de licitación, y de todos aquellos que conforman la legislación positiva que rige la materia, al Director General de Contrataciones Públicas peticiono: TENER por planteada FORMAL PROTESTA contra la adjudicación…".* **[El resaltado es nuestro]**. ----------

Que, el denunciante adjunta a su denuncia Notificación de Adjudicación correspondiente a otro llamado licitatorio "*Contratación Directa N°06/17 con ID 332.708*"; por lo que, se solicitó en fecha 06 de octubre de 2017 al denunciante arrime las documentales que considere pertinente y que sirvan de prueba a los hechos aquí denunciados. ----------

Que, del pedido formulado por la Dirección Jurídica, no se ha obtenido respuesta alguna por parte del denunciante. ----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, se aclara a la denunciante que a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta una alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario, a falta de un hecho concreto que investigar, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación seria.----------

De lo expuesto, en efecto, se puede notar que el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, sin realizar una determinación clara de lo peticionado, y **sin proporcionar u ofrece prueba alguna conducente al esclarecimiento de lo aquí denunciado**. ----------

En este contexto, el **Decreto Reglamentario N°** 7434/11[1], específicamente en su **Art. 9** reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer....*" [Sic]. ----------

Así las cosas, en atención a que el denunciante ha guardado silencio respecto al pedido de aclaración por parte de la Dirección Jurídica, y no ha aportado elementos suficientes de convicción respecto a lo denunciado, se constata que no hay indicios para dar trámite a una investigación seria. ----------

No obstante, por Nota DNCP/DJ N°11527/17 se solicitó a la Entidad Convocante informe el estado en que se encuentra el presente procedimiento licitatorio y presente descargo respecto a los hechos alegados en la denuncia. ----------

Que, mediante Expediente DNCP N°101558/17 ingresado por Mesa de Entrada Digital de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se presenta el Señor Isacio Medina Largo en su carácter de Responsable de la UOC de la Municipalidad de José Domingo Ocampos, a contestar traslado: *"...Realizamos las siguientes aclaraciones, que la convocatoria es por la vía de la Contratación Directa N°13/17, que el llamado de referencia con **ID 335087 se encuentra en su etapa de evaluación de ofertas** es decir sin adjudicar aun y no como indica el denunciante, que en ese marco los miembros del **Comité de Evaluación ha remitido nota de requerimiento al oferentes a fin de solicitar aclaraciones y documentos de carácter formal no sustancial (se adjunta copia)** y en ningún caso se remitió una notificación de adjudicación, que por cierto **el denunciante adjunta una notificación de adjudicación que corresponde a otro llamado y con otro***

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ID, es decir el documento adjuntado a la denuncia es de otro llamado y no está vinculado al llamado que denuncia…". [El resaltado es nuestro]. ----------

Que, en primer lugar, del texto de la denuncia, se colige la supuesta disconformidad del denunciante respecto a lo actuado por la Entidad Convocante -**no comunicación de la adjudicación llevada a cabo en el marco del llamado de referencia en tiempo y forma oportunos**- y en tal sentido, adjuntó el denunciante Nota de Comunicación de Adjudicación por parte de la Convocante; sin embargo, dicha nota corresponde a otro llamado licitatorio, como se habría señalado ya líneas arriba. ----------

Asimismo, indica la denuncia la intención del denunciante en presentar formal protesta contra la supuesta adjudicación y con ello, se denota su interés particular en las resultas que pudiera derivarse del análisis y eventual recomendación de adjudicación por parte de la Convocante en la presente contratación. ----------

Que, en consideración de lo esgrimido por la Entidad Convocante en su descargo y la Nota de fecha 09 de octubre de 2017 de Solicitud de Aclaraciones a la oferta del oferente/denunciante –adjunta al descargo-; es importante aclarar que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que **cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave**, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas**, la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*----------

Asimismo, se deja en claro que no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** - que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".*----------

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Daría
Director Jurídico - DNCP

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación -**según el Art. 65° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03-** y, en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante y en vista que la presente licitación se halla en etapa de evaluación de ofertas, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[2], que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio seria, con la **recomendación al denunciante que de no estar conforme con el acto administrativo de adjudicación, presente PROTESTA[3] de conformidad a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente en la materia y a la Convocante que una vez efectuada adjudicado el llamado remita todas las documentaciones al respecto a la Dirección de Normas y Control de la DNCP para su pertinente publicación a través del SICP.** ----------

Abg. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.

[3] Se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** "*Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009*" y el **Decreto N° 7434** "*Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias*", normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.